

El Ayuntamiento de Uleila del Campo (Almería) ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico Municipal, a fin de perpetuar en él los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1988, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y en los artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y con el informe preceptivo emitido por la Real Academia de la Historia, en sesión celebrada el día 30 de junio de 1989.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía, confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de noviembre de 1992.

DISPONGO:

Artículo Unico. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Uleila del Campo (Almería), para adoptar su Escudo Heráldico Municipal que quedará organizado en la forma siguiente:

«ESCUDO PARTIDO, PRIMERO, DE AZUR, UNA CORONA DUCAL DE ORO Y PIEDRAS PRECIOSAS Y UN BRAZO ALADO Y ARMADO DE UNA ESPADA DE PLATA PUESTOS EN SITUACION DE PALO, SEGUNDO, LOSANJADO DE SINOPE Y PLATA. TIMBRADO CON LA CORONA REAL CERRADA».

Sevilla, 17 de noviembre de 1992.

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 18 de enero de 1993, por la que se financia la operación de crédito contraída por la Diputación Provincial de Jaén con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al Plan de Empleo Rural 1992.

Determinada por Decreto 118/1.992, de 7 de Julio, la financiación por la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 1.992, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras realizadas por las Corporaciones Locales en concierto con el INEM y de acuerdo con el Plan de Empleo Rural, la Diputación Provincial de Jaén ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el Convenio tripartito Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 29 de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 49 del mismo Decreto.

Teniendo en cuenta las atribuciones que me confiere la Ley 5/1.983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, en la redacción dada por las Leyes 9/1.987, de 9 de Diciembre y 6/1.990, de 29 de Diciembre, así como la Ley 3/1.991, de 28 de Diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.992, y en virtud de lo dispuesto por el Decreto 118/1.992, de 7 de Julio, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Plan de Empleo Rural 1.992,

DISPONGO

PRIMERO

Financiar los gastos que en concepto de amortización de capital e intereses tiene que abonar la Diputación Provincial de Jaén al Banco de Crédito Local por la operación de crédito con dicha Entidad concertada para la ejecución de los proyectos de obras de las Corporaciones Locales que a continuación se citan y por la cuantía indicada:

CORPORACION LOCAL	APORTACION INEM	APORTACION DIPUTACION	CAPITAL SUBV. JUNTA ANDAL.
ALBANCHEZ DE UBEDA	10.701.736	5.350.868	4.155.484
ALCALA LA REAL	48.207.298	24.103.648	18.718.893
ALCAUDETE	11.254.005	4.823.146	3.745.655
ALDEAQUEMADA	4.850.000	2.400.000	1.863.840
ANDUJAR	15.376.250	7.688.125	5.970.598
ARJONA	8.650.000	4.325.000	3.358.795
ARJONILLA	7.469.032	3.734.516	2.900.225
ARQUILLOS	15.585.298	7.676.342	5.961.447
BAEZA	6.000.000	3.000.000	2.329.800
BAILEN	6.919.024	3.459.512	2.686.657
BAÑOS DE LA ENCINA	5.560.273	2.703.630	2.099.639
BEAS DE SEGURA	26.283.080	13.141.540	10.205.720
BEDMAR Y GARCIEZ	12.982.781	6.491.390	5.041.214
BELMEZ DE MORALEDA	12.110.509	6.055.254	4.702.510
BENATAE	7.515.641	3.672.214	2.851.841
CABRA DE STO. CRISTO	13.870.600	6.935.300	5.385.954
CAMPILLO DE ARENAS	5.000.000	2.500.000	1.941.500
CANENA	6.861.194	3.430.596	2.664.201
CARBONEROS	11.820.251	5.910.124	4.589.802
CARCHELES	6.000.000	3.000.000	2.329.800
CAROLINA, LA	5.500.000	2.750.000	2.135.650
CASTELLAR	13.175.680	6.587.840	5.116.117
CASTILLO DE LOCUBIN	21.387.345	10.693.672	8.304.706
CAZALILLA	8.000.000	3.996.207	3.103.454
CAZORLA	7.122.800	3.561.400	2.765.783
CHICLANA DE SEGURA	3.500.000	1.750.000	1.359.050
CHILLUEVAR	9.137.600	4.568.800	3.548.130
ESPELUY	5.217.706	2.608.853	2.026.035
FRAILES	14.200.001	7.059.999	5.482.795
FUENSANTA DE MARTOS	14.000.000	6.801.166	5.281.786
FUERTE DEL REY	6.500.000	3.250.000	2.523.950
GENAVE	5.000.000	2.500.000	1.941.500
GUARROMAN	6.272.000	3.136.000	2.435.418
HIGUERA DE ARJONA	17.718.756	8.545.116	6.636.137
HIGUERA DE CALATRAVA	5.500.000	2.750.000	2.135.650
HINOJARES	32.622.097	1.562.522	1.213.455
HORNOS DE SEGURA	3.873.334	1.936.666	1.504.015
HUELMA	26.733.333	13.366.666	10.380.553
IBROS	22.000.000	11.000.000	8.542.600
IRUELA, LA	4.500.000	2.250.000	1.747.350
IZNATORAF	6.320.573	3.141.220	2.439.471
JABALQUINTO	19.462.569	9.731.284	7.557.315

JAMILENA	12.666.667	6.333.333	4.918.466
JIMENA	5.824.000	2.912.000	2.261.459
JODAR	54.000.000	27.000.000	20.968.200
LARVA	9.390.000	4.695.000	3.646.137
LOPERA	22.473.387	11.230.902	8.721.918
LUPION	7.000.000	3.500.000	2.718.100
MANCHA REAL	4.691.250	2.202.000	1.710.073
MARMOLEJO	20.000.000	10.000.000	7.766.000
MARTOS	14.328.397	7.164.198	5.563.716
MENGIBAR	6.000.000	3.000.000	2.329.800
MONTIZON	9.540.306	4.735.443	3.677.545
NAVAS DE SAN JUAN	22.666.666	11.333.331	8.801.465
NOALEJO	6.964.567	3.482.283	2.704.341
ORCERA	16.858.898	8.185.699	6.357.014
PEAL DE BECERRO	10.358.596	5.179.298	4.022.243
PEGALAJAR	10.111.212	5.055.606	3.926.184
PORCUNA	23.689.500	10.971.100	8.520.156
POZO ALCON	7.932.603	3.966.301	3.080.230
PUENTE DE GENAVE	10.000.000	5.000.000	3.883.000
PUERTA DE SEGURA. LA	15.504.414	7.751.482	6.019.801
QUESADA	29.960.751	14.440.253	11.214.300
RUS	15.000.000	7.500.000	5.824.500
SABIOTE	20.000.000	10.000.000	7.766.000
SANTA ELENA	11.160.000	5.580.000	4.333.428
SANTIAGO DE CALATRAVA	7.468.988	3.734.494	2.900.208
SANTIAGO PONTONES	21.619.658	10.809.829	8.394.913
SANTO TOME	9.000.000	4.350.000	3.378.210
SEGURA DE LA SIERRA	20.360.000	10.080.465	7.828.489
SILES	5.500.000	2.750.000	2.135.650
SORIHUELA GUADALIMAR	11.500.000	5.750.000	4.465.450
TORREBLASCOPEURO	10.820.000	5.410.000	4.201.406
TORREDEL CAMPO	9.551.812	4.775.906	3.708.969
TORREDONJIMENO	18.911.345	9.455.672	7.343.275
TORREPEROGIL	23.891.650	11.412.415	8.862.881
TORRES	6.000.000	3.000.000	2.329.800
TORRES DE ALBANCHEZ	5.200.000	2.600.000	2.019.160
UBEDA	28.057.380	14.028.690	10.894.681
VALDEPEÑAS DE JAEN	16.758.190	8.379.095	6.507.205
VILCHES	11.200.000	5.600.000	4.348.960
VILLACARRILLO	25.874.069	12.937.034	10.046.901
VVA. DE LA REINA	14.109.488	6.918.102	5.372.598
VVA. DEL ARZOBISPO	21.409.219	10.704.609	8.313.199
VILLARES, LOS	9.829.334	4.914.666	3.816.730
VILLARRODRIGO	3.933.500	1.966.200	1.526.951
VILLATORRES	11.250.000	5.625.000	4.368.375
TOTAL	1.159.126.613	560.369.022	435.182.582

SEGUNDO

Los desajustes que se produjeran por la aprobación parcial de estos proyectos municipales, quedarán normalizados al realizarse por la Diputación Provincial la valoración definitiva a que hace referencia el artículo 8º del Decreto 118/1.992, de 7 de Julio.

TERCERO

Se ordena la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como su traslado a la Excm. Diputación Provincial de Jaén y al Banco de Crédito Local, a los efectos pertinentes.

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRÉRAS
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 191/1992, de 3 de noviembre, por el que se instrumenta una línea de ayudas a las empresas que se establezcan en el Parque Tecnológico de Andalucía, Málaga.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene la consideración de Región Objetivo 1 por la Comunidad Económica Europea, lo que supone que la concesión de incentivos económicos puede alcanzar actualmente hasta el 50% sobre la inversión incentivable.

Estos incentivos han sido regulados por la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales, el Reglamento aprobado por Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, que la desarrolla y el Real Decreto 652/1988, de 24 de junio, de creación y delimitación de la zona de promoción económica de Andalucía.

El Gobierno andaluz, en coherencia con su política industrial y de desarrollo tecnológico, y en función de la importancia que para nuestra región tiene el Parque Tecnológico de Andalucía, considera oportuno estimular las inversiones de las empresas tecnológicamente avanzadas que se instalen en dicho Parque.

El objetivo de este proyecto es atraer a nuestra Comunidad Autónoma nuevas empresas industriales de tecnología avanzada, para diversificar y modernizar nuestro sector industrial, logrando así la concentración de centros de investigación y desarrollo, públicos y privados, y de empresas tecnológicamente avanzadas.

En este marco, la Junta de Andalucía, a través del Decreto 96/1989, de 3 de mayo, articuló una línea de ayudas para incentivar la instalación de empresas en el Parque Tecnológico. En esta misma línea se encuadra el presente Decreto dada la voluntad del Gobierno de Andalucía de seguir potenciándolo, mediante ayudas a las empresas que se establezcan en el mismo, respetando la normativa comunitaria en materia de ayudas de Estado y los límites de la regulación estatal en la que se encuadra.

Entre las novedades, hay que significar el establecimiento de una nueva línea de subvención que puede alcanzar hasta el importe equivalente a los tributos cedidos a la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de noviembre de 1992.

DISPONGO:**Artículo 1º. Objeto.**

Mediante el presente Decreto se instrumenta una línea de ayudas a las empresas que se establezcan en el Parque Tecnológico de Andalucía, Málaga, que, independientemente del sector económico en el que se encuadren, incluyan algunos de las siguientes actividades:

Procesos de investigación y desarrollo (I+D).

Incorporación de alta tecnología en el producto y en la fase de fabricación.

Incorporación de innovaciones y dinamización en la estructura productiva.

Otras que por su carácter complementario aseguren la funcionalidad del Parque.

Artículo 2º. Tipos de ayudas y conceptos subvencionables.

1. Los beneficiarios que se podrán conceder a las empresas que se establezcan en el Parque Tecnológico de Andalucía, Málaga, y que cumplan los requisitos establecidos, estarán constituidos por:

a) Subvención a fondo perdido otorgada por lo Consejería de Economía y Hacienda con carácter complementario a las